

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Resolución "Por el cual se establecen disposiciones en relación con el combustible utilizado en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación:	10 de febrero de 2017
Fecha fin de publicación:	17 de febrero de 2017
Solicitantes:	Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23855882&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2017>

Combustible utilizado en las actividades de pesca y/o cabotaje

Sector Hidrocarburos
Fecha Inicio 10 de febrero de 2017
Fecha Fin 17 de febrero de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por el cual se establecen disposiciones en relación con el combustible utilizado en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por el cual se establecen disposiciones en relación con el combustible utilizado en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **viernes 17 de febrero de 2017**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Combustible utilizado en las actividades de pesca y/o cabotaje
 foro, combustible, utilizado, actividades, pesca, cabotaje
 viernes 10 de febrero de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Módulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibió 1 (uno) comentario.

- Fecha recepción: 16 de Febrero de 2017**
Hora: 16:02
Remitente: Oscar Ivan Urrea Riveros
Correo electrónico: Oscar.urrea@ecopetrol.com.co

Buenas tardes,

Remitimos comentarios al Proyecto del asunto de acuerdo con los tiempos establecidos para los mismos.

El proyecto de Decreto establece que el **impuesto nacional** al ACPM para los cupos asignados a las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las

actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas seguirá los lineamientos establecidos en el Artículo 174 de la Ley 1607 de 2012 que dice textualmente:

*“ARTÍCULO 174°. Modifíquese el segundo inciso del párrafo del artículo 58 de la ley 223 de 1995, modificado por el artículo 2 de la ley 681 de 2001, el cual quedará así: los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados estarán sujetos al **Impuesto Nacional para el ACPM, liquidado a razón de \$501 por galón**. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.*

Parágrafo. El valor del Impuesto Nacional de que trata el presente artículo se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior.”

(Negrilla fuera del texto original)

Comentarios:

- La Ley 1819 establece una tarifa más benéfica por la venta de Diesel en general \$469 o \$490 por galón, mientras que el proyecto de Decreto prevé una tarifa mayor para los combustibles de pesca y cabotaje \$501 (501\$/Gal es la tarifa establecida en la Ley 1607 sin ajustes por inflación; en diciembre de 2016 el Impuesto Nacional fue de 565,25 \$/Gal).
- Dado que en la Ley no quedó establecido un tratamiento diferente del impuesto nacional para las actividades citadas, sugerimos que el Decreto debería reconocer por lo menos la tarifa general de Diesel puesto que de ser expedida la resolución a la tarifa de \$501 haría que la ventas a pesca y cabotaje fuesen más caras, lo cual no seguiría el espíritu de la norma, si lo que se pretende es prestar ayuda a dichas actividades.

Cordial Saludo

Oscar Iván Urrea Riveros

Jefe Departamento de Estrategia y Mercadeo

Gerencia Nacional de Refinados y Crudos

Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo

oscar.urrea@ecopetrol.com.co

Carrera 7 No. 37-69 Ed. Teusacá - Piso 5

Tel: 57 (1) 2344704

Bogotá – Colombia

Fecha de elaboración del informe :17 de Febrero de 2017

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyectó y Revisó: Marcela Rivera Chávez

Aprobó: Aida Marcela Nieto.